

MUNICIPIO DE GARZON

Nit: 891180022-6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000358

22/01/2026

EL SECRETARIO HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION AUXILIAR:4.2.019-Telecomunicaciones UNIDAD EJECUTORA:3-Concejo CPC: 84222-Servicios de acceso a Internet de banda ancha FUENTE:1.2.1.0.02-SOBRETASA A LA GASOLINA	3,060,000.00

Total Disponibilidad:

3,060,000.00

OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA

Son TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS

Dependencia Solicitante: CONCEJO MUNICIPAL

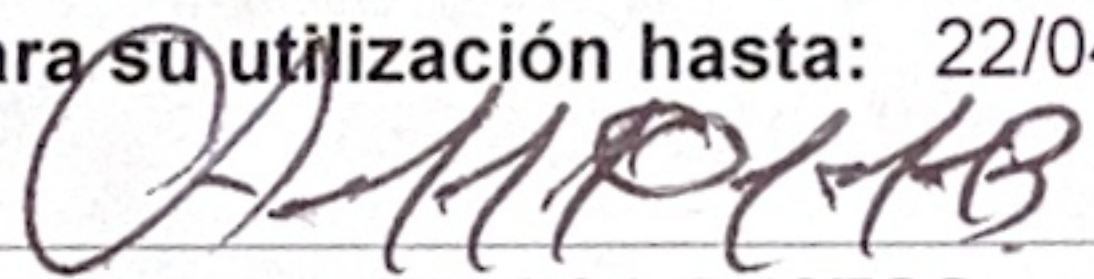
Responsable: ALVEIRO MANJARRES MANJARRES

Cargo: PRESIDENTE CONCEJO MUNI

Código Proyecto: 0

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 22/04/2026


ALEXANDER QUIROGA BUSTOS

Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas

Elaboró: JAVIERMENDEZ

Modificó:



MUNICIPIO DE GARZON
SECRETARIA DE HACIENDA

SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Por medio de la presente solicito expedir CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para :

OBJETO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA

DESCRIPCIÓN DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

	Código	Nombre
RUBRO/S PRESUPUESTO	2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION
AUXILIAR PRESUPUESTO	4.2.019	TELECOMUNICACIONES
CPC - Clasificación Central de Productos	84222	Servicios de acceso a Internet de banda ancha

AFECTACION FINANCIERA

FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR EN LETRAS	VALOR EN PESOS
1.2.1.0.02 SOBRETASA A LA GASOLINA	TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE	\$ 3.060.000,00

	DIA	MES	AÑO
SOLICITADA POR	22	1	2026
Fecha	CONCEJO MUNICIPAL		
Nombre	ALVEIRO MANJARRES MANJARRES		
Funcionario	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL		
Cargo	ELABORÓ		
ELABORÓ	JORGE ANDRES ANDRADE ESCOBAR		
APROBÓ	ALVEIRO MANJARRES MANJARRES		

ORDENADOR DE GASTO

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

FECHA	PRESUPUESTO	SECRETARIA DE HACIENDA

COMPONENTE FUNCIONAMIENTO

DECRETO 306 DE 2025 - LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2026



NEONET COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901.397.963-1
CR 10 9 16 Guamo - Tolima
Tel: 312 544 71 34
R. TIC 96002218 /2014-10-15
neonet.colombia@gmail.com

Guamo, 22 de enero de 2026

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA.
Ciudad Garzón - Huila

Ref. **Cotización de instalación de 1 punto servicio de internet**

Atento saludo.

Nos permitimos presentarle nuestras nuevas tecnologías a su disposición y de acuerdo con sus necesidades.

Para Neonet Colombia S.A.S. es muy grato considerarlo como cliente nuestro, por lo cual estamos trabajando para satisfacer sus expectativas y poder atenderlo como socio estratégico para el desarrollo de sus metas corporativas.

Neonet es una empresa especializada en ofrecer servicios de conectividad (internet banda ancha) a lo largo del departamento del Tolima llegando hasta donde otros no llegan como gracias a nuestros alcances de última generación en diferentes sitios de la geografía departamental, brindando el servicio en el municipio del Guamo Tolima y zonas vecinas.

Detalles del Servicio:

- Velocidad: 100 Mbps
- Duración contrato: 8 mes
- Valor instalación: \$ 400.000
- Valor Mensualidad: \$375.500
- Valor de contrato: \$ 3.404.000

La oferta anterior debe ser cancelada por anticipado o en el momento de la instalación del servicio, las mensualidades se cancelarán en forma anticipadas en los primeros 5 días de cada mes en efectivo en las oficinas o en entidad bancaria mediante consignación a la cuenta de ahorros de Bancolombia # 40700000305 a nombre de NEONET COLOMBIA SAS; Todos los equipos instalados de servicio de internet son de propiedad única y exclusivamente de NEONET COLOMBIA, dejados en condición de comodato.



NEONET COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901.397.963-1
CR 10 9 16 Guamo - Tolima
Tel: 312 544 71 34
R. TIC 96002218 /2014-10-15
neonet.colombia@gmail.com

La instalación y puesta en marcha del servicio será de 5 a 8 días hábiles después de aceptada la propuesta, firmado el contrato de prestación de servicio por las partes y la autorización para la realización del comercial e instalación de los servicios en los diferentes puntos y con toda infraestructura requerida.

El servicio tendrá soporte de 7/24, toda reparación y visita técnica se realizará en el transcurso de las 24 horas siguientes de reportada la falla contado con los permisos de ingreso a la sede.

La anterior propuesta tendrá una cláusula de un (1) mes contados a partir de la firma del contrato.

Esta propuesta tiene vigencia de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del envío.

Cordialmente,

Adriana Lucia Devia Motta
Auxiliar Administrativa
NEONET COLOMBIA SAS
NIT: 901.397.963-1
Registro MINTIC 96007119 16-03-2023
Tel. 3125447134
Cra 10 # 9-16 Barrio Centro GUAMO TOLIMA
Email: colombianeonet@gmail.com



Garzón, 22 de enero 2026

Señores:

CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA.

Garzon- Huila

Ref. Propuesta Comercial de servicio de Internet

Atento saludo.

Nos permitimos presentarle nuestras nuevas tecnologías a su disposición y de acuerdo con sus necesidades. Para @sonet Colombia S.A.S. es muy grato considerarlo como cliente nuestro, por lo cual toma estamos trabajando para satisfacer sus expectativas y poder atenderlo como socio estratégico para el desarrollo de sus metas corporativas.

@sonet Colombia SAS es una empresa especializada en ofrecer servicios de conectividad (internet con una amplia velocidad de acuerdo a las necesidades), lo largo del departamento del huila llegando hasta donde otros no llegan; gracias a nuestros alcances de última generación en diferentes sitios de la geografía departamental; en el cual contamos con más del 60% en cubrimiento de empresas de todo tipo en los últimos catorce años brindando el servicio en los municipios de Neiva, Garzón, Gigante, Agrado, Pital y Altamira y zonas vecinas tanto urbanas como rurales.

@sonet Colombia SAS presenta a todos sus abonados Televisión digital con más 90 canales digitales en HD y Full HD Los cuales ofrecemos un canal regional SANTV con más de 83 mil seguidores en el Fanpage San. TV, San.tv es una canal regional con producción propia y una parrilla amplia para información y entretenimiento; Programas de marca y de gran contexto para los televidentes como; San TV noticias de las diferentes regiones de influencia de cobertura, Magazin el primer café del día, Enfoque, Tertuliano, el rincón del bunker, la santa misa, agenda cultura; dentro de esta propuesta presentamos la nueva programación que se emite las 24 horas por el canal 1 de @sonet Colombia por fibra óptica HD y paralelamente se emiten programas por el stream del Fanpage de San.tv con grandes alcances por la calidad y profesionalismo de sus contenidos audiovisuales, donde superamos

PROPUESTA ECONÓMICA

PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA.

Suministro de internet banda ancha asimétricos con un rehusó de 2/1.

SERVICIO	VELOCIDAD	PRECIO MENSUAL	VALOR 8 MESES
Internet Dedicado	100 MBS	\$ 340.000	\$2.720.000
Instalación	N/A	N/A	\$ 340.000
VALOR TOTAL: TRES MILLONES SECENTA MIL PESOS M/TCE (\$ 3.060.000)			\$ 3.060.000

Valores con IVA incluido.

Nota: La oferta anterior debe ser cancelada por anticipado o en el momento de la instalación del servicio, las mensualidades se cancelarán en forma anticipadas en los primeros 5 días de cada corte de facturación en entidad bancaria mediante consignación a la cuenta de ahorros de Bancolombia # 285-974084-57 a nombre de ASONET COLOMBIA SAS; Todos los equipos instalados de servicio de internet son de propiedad única y exclusivamente de @SONET COLOMBIA, dejados en condición de comodato.

La instalación y puesta en marcha del servicio será de 1 a 3 días hábiles después de aceptada la propuesta, firmado el contrato de prestación de servicio por las partes y la autorización para la realización del comercial e instalación de los servicios en las diferentes oficinas y con toda infraestructura requerida. El servicio tendrá soporte de 7/24, toda reparación y visita técnica se realizará en el trascurso de las 24 horas siguientes de reportada la falla contada con los permisos de ingreso a la sede. La anterior propuesta tendrá una cláusula de Ocho (8) meses contados a partir de la firma del presente contrato.

Esta propuesta tiene vigencia de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del envío.

Cordialmente,

@sonet Colombia S.A.S.

Leydi Yohana Guerrero

55.067.834 de Garzón Huila

CR 7 7 84 Esquina

facturacion@sonet.com.co

316 454 3286



ESTUDIOS PREVIOS			
ESTUDIO PREVIO No. 0005 MC - No. 001		FECHA: ENERO DE 2026	
		PROCESO DE MINIMA CUANTIA	
GENERALIDADES PROCESO DE CONTRATACION			
ENTIDAD:	CONCEJO MUNICIPAL DE GARZON		
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	CONCEJO MUNICIPAL DE GARZON		
RESPONSABLE:	ALVEIRO MANJARRES MANJARRES		
FECHA:	ENERO DE 2026		
PRESUPUESTO ASIGNADO:	TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.060.000)		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	RUBRO	PRESUPUESTO	CDP
	2.1.2.02.02.008	\$3.060.000	2026000358
CONCEPTO DEL GASTO:	PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA		
1. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD			
<p>La Constitución Política de Colombia de 1991, consagran en su artículo 2, los fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”</p> <p>Que el Concejo Municipal de Garzón, como Corporación fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar las funciones determinadas en el artículo 313 de la constitución Nacional, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</p> <p>La constitución política en el artículos 313 y el literal b de numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 autoriza la ordenación de gastos y además otorga competencia para dirigir las licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales respectivamente.</p> <p>De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizaran o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del</p>			



contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

Una de las previsiones de las entidades territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

Que el Concejo Municipal de Garzón, los servidores públicos, contratistas y demás personas que desarrollan a diario las actividades de la función pública, requieren ejercer sus servicios conectados a la comunidad global de información para interrelacionarse con la demás entidades estatales, realizar cargue y descargue de información y datos exigidos por la normatividad vigente para garantizar el principio de publicidad y transparencia de la actuación administrativa y garantizar el acceso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TICS, cumpliendo las disposiciones establecidas por las Políticas Gobierno en línea, las cuales debe poner en practica la entidad pública para brindar un servicio dando énfasis a las políticas de calidad.

Que el Concejo Municipal de Garzón necesita para el buen desempeño de sus funciones, contar con un servicio de conectividad a internet que le permita avanzar en todos los procesos administrativos y la atención al público de manera eficaz y eficiente. El desarrollo de las tecnologías de la información ha llevado a que el Gobierno implemente la rendición de informes y muchos otros trámites a través de la Internet, así mismo se debe mantener actualizada la página web y otras herramientas informáticas de acceso de información rápida para el ciudadano.

Que el Concejo Municipal de Garzón requiere estos servicios tecnológicos que son indispensables y por ello es necesario que se cuente con acceso a Internet en sus dependencias para efectos de transmitir y recibir información a través de las página web, el SECOP entre otros y que debe tener disponibilidad diaria, ya que cada día son mayores los informes y cruces de información que se deben poner medios electrónicos con el objeto de estar al tanto con las gestiones realizadas dando cumplimiento a todas las labores de las administración al igual que brindar la información rápida, oportuna y justa para la ciudadanía. Expuesto lo anterior, el Concejo Municipal presenta la necesidad de contratar el servicio de Internet con el fin de garantizar el funcionamiento, operación y desarrollo de las actividades del Concejo Municipal y en vista que El Concejo Municipal no cuenta con el servicio de Internet para poder satisfacer la necesidades descritas anteriormente, se evidencia la necesidad que tiene con el presente estudio previo de realizar los Estudios necesarios para contratar la "PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA" para atender las actividades y obligaciones propias de esta Entidad.

2. DESCRIPCION DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Con el fin de solventar la necesidad, dada la naturaleza del objeto a contratar y el presupuesto oficial, se hace necesario adelantar el proceso de contratación de mínima cuantía con el fin de contratar a una persona natural y/o jurídica que garantice el "PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA", de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de



2015.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA”

3.1. ALCANCE DEL OBJETO:

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81112101	PROVEEDORES DE SERVICIO DE INTERNET

De acuerdo con las siguientes características o especificaciones:

DESCRIPCIÓN:

SERVICIO	VELOCIDAD	PRECIO MENSUAL	VALOR 8 MESES
Internet Dedicado	100 MBS	\$ 340.000	\$ 2.720.000
Instalación	N/A	\$ 340.000	\$ 340.000
VALOR TOTAL: TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.060.000)			\$ 3.060.000

*Valores con IVA incluido.

3.2. NATURALEZA DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Licitación Pública	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Contratación Directa
				X	

3.3. FUNDAMENTO JURIDICO MODALIDAD DE SELECCIÓN

7. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Al presente Proceso le son aplicables la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifican, complementan o adicionen y con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Ley 489 de 1998, las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio que le sean aplicables; para tal efecto, se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos del Concejo Municipal, los cuales se plasman en el pliego electrónico y en las condiciones del presente documento.

Concepto C – 105 de 2022: La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».



Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudir al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda.

En conclusión, De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Por lo anterior, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS, no aplica a los procesos de mínima cuantía (10% de la menor cuantía).

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 – Régimen establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020

[...] No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019[...]

[...] El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.

[...] Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto [...].

MÍNIMA CUANTÍA – Adquisición hasta el monto de la mínima cuantía con mipymes y con grandes almacenes.

[...] en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto – lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes– se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el procedimiento de mínima cuantía, recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en “grandes superficies” o a “Mypymes” debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por título «Mínima cuantía». Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en MyPimes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Dado lo anterior se concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de



la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Con todo, es pertinente resaltar que el parágrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén», señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Entonces, la adquisición en «grandes superficies» o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía, con unas reglas procedimentales particulares contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4. y 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, modificados recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del proceso, la presente convocatoria se desarrollará a través de la modalidad de Mínima Cuantía. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales y a falta de éstas, regirán las disposiciones del Código General del Proceso. Se solicita seguir en la elaboración de la propuesta la metodología señalada en este documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una selección objetiva, transparente y responsable y así evitar la declaratoria de desierta de esta selección.

Ley 1150 de 2007 Artículo 2; Numeral 5; Contratación Mínima Cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Ley 1474 de 2011 Artículo 94: Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del diez 10% por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las



reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

Decreto 1860 del 2021 modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

SUBSECCIÓN 5 - MINIMA CUANTIA: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la



invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Dado que esta modalidad de selección está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, al referirse a las modalidades de selección, establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de menor cuantía. En tal sentido, con relación a la contratación de mínima cuantía la norma establece:

"ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral:

La contratación cuyo valor no excede del diez 10% por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características



técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.”

(Decreto 1860 de 2021, artículo 2)

Considerando que el presupuesto oficial del contrato es por un valor inferior al 10% de la menor cuantía y teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 94 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento de selección se efectuará conforme a lo dispuesto en dichas normas, y en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

Por lo anterior, en cumplimiento de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 88 de la ley 1454 del 2011 y decreto 1082 de 2015, sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva en el tema de contratación, normas estas que dan la obligatoriedad de amparar los riesgos por pérdidas, daños y gastos que a consecuencia de eventos súbitos e imprevistos sufran los bienes e intereses de la entidad municipal, atendiendo los postulados de economía, transparencia y cumplimiento.

Se recuerda a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo, en el logro de sus fines y por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley le otorga. Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen actividades de carácter público en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, razón por la cual están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos. La modalidad de selección que se utilizará para la celebración del contrato es el resultado del estudio previo y es la señalada a continuación de conformidad con el Art. 2 Numerales 1,2 y 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

3.4. FACTOR DE SELECCIÓN OFERTA MAS FAVORABLE

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, *Ofrecimiento más favorable*, la entidad determina que el factor de selección del presente proceso es:

	FACTOR DE SELECCIÓN	Marcar X
1	Menor Precio (Bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización y/o mínima cuantía)	X
2	Calidad (Concurso de Méritos)	N.A
3	Ponderación Calidad y Precio	N.A
4	Ponderación Calidad y Precio con Mejor relación costo / beneficio	N.A

DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR EL PROPONENTE

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, seque deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Carta de la presentación de la propuesta.
2. Certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal (si es persona jurídica).
5. Fotocopia del R.U.T.
6. Certificaciones o contratos que acrediten experiencia.
7. Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes



Parafiscales.

8. Manifestación por escrito donde conste que no se encuentra inhabilitado conforme a lo previsto en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993.
9. Certificado de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales.
10. Certificación de no reporte en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación.

4. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

PERFIL REQUERIDO:	Se seleccionará una persona natural o jurídica, legalmente constituida, domiciliada en Colombia que ofrezca todos y cada uno de los ítems requeridos por la entidad, las mejores condiciones en cuanto a calidad, así como los mejores precios. De la misma manera, el proponente que demuestre que su actividad económica está relacionada con el objeto contractual en el registro mercantil. Estos requisitos serán verificados a través del certificado de existencia y representación Legal expedido por la cámara de comercio correspondiente, y que tenga una experiencia general mínima de CINCO (5) años. Los proponentes deberán contar con la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones expedidas por el Ministerio de las TIC. Para su acreditación se deberá aportar copia del referido documento junto con la propuesta, como requisito habilitante proporcional al objeto y actividades contractuales a ejecutar, enmarcado dentro del principio de legalidad de la función pública.
EXPERIENCIA:	El Proponente deberá acreditar la experiencia específica mediante la presentación de un (01) contrato cuyo objeto tenga relación con el objeto a contratar, debidamente ejecutado y liquidado con entidades públicas y/o privadas en los últimos cinco (5) años fiscales anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

5. ANALISIS DEL SECTOR

Atendiendo a lo establecido en la subsección 6 análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales artículo 2.2.1.1.1.6.1. deber de análisis de las Entidades Estatales del Decreto 1082 de 2015, y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, Concejo Municipal de Garzón realiza el siguiente análisis del sector así:

Perspectiva Legal:

Que la contratación requerida puede ser contratada con una persona natural o jurídica que realice las actividades encaminadas a dar solución a la necesidad que se presenta, que cuente con capacidad jurídica, técnica y financiera y de esta manera evitar el entorpecimiento de las actividades en mención.

De acuerdo con lo anterior, para el Concejo Municipal de Garzón es necesario iniciar las acciones que le permiten seleccionar legalmente el contratista, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Con relación a la definición de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 dispuso:



ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

Atendiendo lo consagrado por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que según el análisis que soporta el valor del contrato, éste se estimó en la suma de **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.060.000)** cantidad que según el presupuesto asignado a la Entidad no supera la menor cuantía, la selección del contratista debe hacerse por la modalidad de Mínima Cuantía, de acuerdo el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Perspectiva Comercial y Organizacional

El cálculo de los indicadores básicos de tenencia y uso de tecnologías de la información y comunicación en las empresas colombianas obedece al interés de hacer seguimiento al proceso de informatización de la economía, consecuencia del cambio del paradigma tecno productivo y de la masificación de estas tecnologías a nivel mundial desde la última década del siglo XX. Tanto para los países desarrollados como para los países en vías de desarrollo se ha evidenciado que las TIC son un factor clave para mejorar el desempeño productivo y, con esto, el crecimiento económico y desarrollo social al hacer parte de estrategias integrales de negocios.

Del total de micro establecimientos investigados que tuvo acceso o usó Internet en 2015, el 85,1% lo hizo para enviar o recibir correo electrónico; 57,7% lo empleó para servicio al cliente, 56,7% lo empleó para uso de aplicaciones, y 54,0% para búsqueda de información sobre bienes y servicios (gráfico 10). De los micro establecimientos industriales que usaron Internet, el 91,8% lo hizo para enviar o recibir correo electrónico; 60,5% lo empleó para servicio al cliente, 59,2% para búsqueda de información sobre bienes y servicios y 57,1% lo empleó para uso de aplicaciones.

En los micro establecimientos comerciales, el uso de Internet para enviar o recibir correo electrónico registró el mayor porcentaje con 81,0% de los micro establecimientos que usaron Internet, seguido por el uso de aplicaciones y el servicio al cliente, con 54,2% y 53,8%, respectivamente.

Finalmente, para el sector de servicios, el uso de Internet para enviar o recibir correo electrónico fue la actividad que registró el mayor porcentaje con 87,2% de los micro establecimientos que usaron Internet, seguido por servicio al cliente y uso de aplicaciones con 60,7% y 59,1%, respectivamente.

Análisis de la oferta

El Concejo Municipal de Garzón, Huila, ha identificado a partir de la elaboración de los estudios previos y del presente análisis del sector de las personas naturales o jurídicas que pueden prestar el servicio de "PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA", que en el Municipio y la región cuenta con varias personas naturales y/o jurídicas que su actividad económica principal es la prestación de servicios de suministros, las cuales pueden suplir la necesidad descrita en el presente estudio.

Es de mencionar que existen empresas como TELEFONICA MOVISTAR, CLARO, que prestan el servicio de Internet, pero por políticas de las mismas, manejan cláusulas de permanencia mínima de Un (1) año, por lo cual nos abstuvimos de cotizar con ellas, debido a que, como entidades públicas, no nos es permitido pasar



de vigencia en la contratación pública (Principio de Anualidad).

En la ciudad de Garzón contamos con unas pocas empresas que nos pueden ofrecer el servicio requerido, por lo cual se solicitaron precios del mercado a las empresas que prestan este servicio en el Municipio de Garzón y en la ciudad del Guamo-Tolima.

Análisis Técnico

Con respecto a las condiciones técnicas de la prestación de servicio requerido, que para el caso contemplan servicios de Internet, el Concejo Municipal requiere que las empresas oferentes ofrezcan productos de excelente calidad, precisión y que adicionalmente garantice el correcto funcionamiento de la prestación de servicio de tal suerte que se pueda realizar un control más rápido y efectivo. Para ello se evidencia que en la región las empresas tienen la capacidad para satisfacer estas necesidades ya que cuentan con la capacidad de atender de manera oportuna, eficiente y eficaz las necesidades establecidas por la administración municipal.

ECONÓMICO:

El presupuesto para dicho servicio se tendrá en cuenta en base a la ponderación de los precios del mercado solicitados a las diferentes empresas que ofrecen dicho servicio, incluye los costos directos e indirectos que debe asumir el contratista para la ejecución del presente contrato.

Análisis de la Demanda

Tomando como base la información reportada en el SECOP, SECOP II, en el Municipio en vigencia anteriores en el Departamento del Huila, y a nivel se han adelantado varios procesos contractuales relacionados con prestación de servicio de Asistencia Técnica, los cuales se relacionamos a continuación:

No. DE PROCESO	OBJETO	ENTIDAD	VALOR
IP NO. 001 DE 2022	“PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA”	HUILA - CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN	\$2.750.000
NRO. 1 de 2021 TELECOMUNICACION	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA CON VELOCIDAD DEDICADA DE (20 MG) EN FIBRA ÓPTICA; CON CANALES DE DISTRIBUCIÓN (ONT E IP) INDEPENDIENTE DENTRO DEL ÁREA DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL Y ÁREA DE TRASMISIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN DE LOS DIFERENTES EQUIPOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 24/7	HUILA - CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN	\$3.304.000



INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 De 2017	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET BANDA ANCHA Y CONECTIVIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA, EMISORA CAMBIS STEREO, BIBLIOTECA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA".	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ARGENTINA	\$ 13,805,000
---	--	--	---------------

6. CONDICIONES TÉCNICAS Y / O PERFIL DEL PROVEEDOR

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, también las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia; que no estén incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas por la constitución y la ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y que efectúen la propuesta de acuerdo con las condiciones de participación.

PERSONA NATURAL:

Que acredite su capacidad jurídica con el registro mercantil expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la presentación de la oferta. Donde la actividad económica sea igual y/o similar al objeto contractual, Igualmente, que no estén incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la ley y no encontrase en ninguna de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, con capacidad de contratación que le permita presentarse al presente proceso y celebrar el contrato que dé él se derive.

PERSONA JURÍDICA:

Legalmente constituidas. Con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, inscritas en cámara de comercio, que cuente con capacidad de contratación y cuyo objeto social y/o actividad comercial sea igual o similar al objeto contractual

PERSONAS ASOCIATIVAS – CONSORCIOS – UNIONES TEMPORALES

Acorde con los parámetros legales, será factible presentar propuesta bajo cualquiera de las formas de asociación previstas en la Ley, tales como Consorcios, Uniones Temporales., mínimo uno de los integrantes deberá cumplir con las condiciones de perfil y experiencia general exigida para las personas naturales o jurídicas, según la condición de cada uno.

Los proponentes podrán asociarse en cualquiera de las formas o combinaciones que les permita participar entre: personas naturales o personas jurídicas legalmente constituidas y cuyo objeto social les permita contratar con el Estado la ejecución del suministro de logística relacionados con el objeto del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

El documento consorcial o de la Unión Temporal debe ser debidamente firmado, en donde se indique claramente la constitución del consorcio o unión temporal.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio.



Los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, y designarán el representante del consorcio o unión temporal, y su suplente, con la firma autorizada de cada una de las partes. Deberán acreditar en el documento de conformación que su duración mínima corresponde a la duración del contrato y hasta su liquidación.

Ningún integrante del consorcio o unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en este proceso, ni formular propuesta independiente.

NOTA: Los integrantes de la figura asociativa (consorcio o unión temporal) deberán allegar de forma individual los documentos jurídicos solicitados a las personas naturales o jurídicas, según corresponda.

OFERENTES EXTRANJEROS

las personas naturales extranjeras sin residencia en Garzón, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Garzón, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Garzón, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados y relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

CONSIDERACIONES GENERALES

Todos los Proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
3. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución del contrato y un (01) años más.
4. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993.
5. No estar incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación.
6. No estar en proceso de liquidación obligatoria o forzosa.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2 modificado por el Decreto 1860 de 2021 artículo 5, establece Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:



1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos-años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participaren convocatorias limitadas. Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, ¡con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación parea! inicio de! plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los



particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2,4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Con base en lo expuesto y en atención a que el presupuesto de este proceso de MÍNIMA CUANTÍA corresponde a \$49.025.340, en consecuencia, la presente convocatoria SI es susceptible de limitar a Mipyme.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones:

7. DESCRIPCION PRESUPUESTAL

VALOR:	JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO Para efectos de determinar el valor del presupuesto oficial se solicitaron cotizaciones a empresas dedicadas a la prestación de este tipo de servicios. El valor total del contrato se estima en la suma de TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.060.000), incluido impuestos y todos los costos directos e indirectos.
FORMA DE PAGO:	El Concejo Municipal pagará al Contratista el valor estipulado en el contrato de la siguiente manera: ocho (08) pagos mensuales de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000) MCTE , previa presentación de la factura, dentro de los cinco (05) días siguientes a la radicación de la factura, debidamente acompañada de la certificación de satisfacción, expedida por el supervisor del contrato, además, la Certificación del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, certificados por parte del Revisor Fiscal o Representante Legal del Contratista. De igual manera el pago de la instalación que corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000) se cancelara con el primer pago.
PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA:	El presente contrato será ejecutado en un término de OCHO (08) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma del acta inicial. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder del 31 de diciembre de 2026 de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Concejo Municipal de Garzón la suma no ejecutada.
LUGAR EJECUCION:	Municipio de Garzón.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de



Colombia, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Dar cabal cumplimiento al objeto contratado, conforme a los documentos de la propuesta y el contrato que se suscriba.
2. Garantizar el servicio de Internet banda ancha para las instalaciones del Concejo Municipal de Garzón – Huila, brindando soporte técnico necesario para el óptimo funcionamiento del servicio durante el tiempo de ejecución del contrato.
3. Suministrar el servicio de Internet las 24 horas del día, por 7 días a la semana, el proveedor debe demostrar que cuenta con la infraestructura robusta para la atención de servicio al cliente.
4. Asumir por cuenta propia el costo de traslado de equipos necesarios para la instalación y funcionamiento del Internet.
5. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones.
6. El contratista deberá tener a disposición personal encargado de brindar soporte técnico a posibles fallas y averías cuyo tiempo de respuesta no debe ser mayor a una hora después del llamado en horario laborales.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte del Concejo Municipal y parte supervisora del mismo.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y prolongamientos.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
10. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, en los términos de Ley y normas concordantes.
11. Las demás que por Ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.
12. Entregar los materiales dentro del término establecido.
13. El contratista se obliga a hacer el pago del I.V.A respectivo.

OBLIGACIONES DEL CONCEJO:

1. Cumplir con el pago del valor del contrato en los términos previstos en el respectivo contrato que se suscriba, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
2. Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad.
4. Ejercer la supervisión del contrato a través de la persona designada para tales efectos en el mismo Contrato.
5. Suministrar de manera oportuna al Contratista, la información que este requiere para el desarrollo del objeto del contractual.
6. Suscribir la correspondiente acta de inicio.
7. Aprobar las Pólizas acordadas en el contrato



9. SUPERVISOR

El Concejo Municipal, ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través del Presidente del Honorable Concejo Municipal, quien tendrán las siguientes funciones:

1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista.
3. Certificar respecto al cumplimiento del contratista.
4. Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación en contrato
5. Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, Pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, si está obligado a ello.

10. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Para el estudio e iniciación del proceso contractual, la Entidad ha analizado los riesgos previsibles que afectan directamente la contratación de la Prestación del Suministro e Instalación, el cual se ha elaborado evaluando cada riesgo acorde con el tipo de servicio que se pretende contratar, las modalidades de contratación y nuestra estructura organizacional, por tanto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar éste proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre:



IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	No.	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Interno
	Etapas	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Económico	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	Descripción	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
	Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer
	Probabilidad	Baja	Baja
	Impacto	Medio – Bajo	Bajo
	Valoración	Raro	Raro
	Categoría	1	1
RESPONSABLE		Contratista	Entidad contratante / Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	Probabilidad	Baja	Baja
	Impacto	Bajo	Bajo
	Valoración	Bajo	Bajo
	Categoría	2	2
SEGUIMIENTO	Afecta la ejecución contractual?	Si	Si
	Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato	
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de inicio de liquidación del contrato	



MONITOREO Y REVISIÓN	Cómo se realiza	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - contratista
	Periodicidad	Mensual	Permanente

11. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

AMPAROS	TIPO DE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI
Cumplimiento	Póliza expedida por compañía aseguradora	20% del valor del contrato	Termino de duración del contrato y cuatro meses mas	X

Por medio de la presente certifico que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad de los suscritos funcionarios de la dependencia solicitante, ha elaborado el estudio previo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

6. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

DOCUMENTOS	SI	NO
Certificado de disponibilidad presupuestal	X	
Estudio de mercado	X	

Presidente del Honorable Concejo Municipal de Garzón	 ALVEIRO MANJARRES MANJARRES
--	--

Proyecto texto legal: Asesor Jurídico Concejo Municipal	 JORGE ANDRÉS ANDRADE ESCOBAR
--	---